



Lima, 07 de febrero de 2023

Señor:

Juan Orlando Cossio Williams

Dirección General de Asuntos y Ambientales de Electricidad

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Presente. -

Asunto: Información Complementaria al Plan Ambiental Detallado - PAD para los componentes de la "Central hidroeléctrica Matucana".

ENEL GENERACIÓN PERU S.A.A. (en adelante ENEL), con RUC N° 20330791412, con domicilio real y procesal en Jr Paseo del Bosque 500, San Borja 15037, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, la señora Liliana Crudo Vera identificada con DNI N° 08245448, ante Usted atentamente comunicamos los siguiente:

Adjuntamos información Complementaria al Plan Ambiental Detallado (PAD) para los componentes y actividades de la Central hidroeléctrica Matucana;

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Liliana Crudo Vera
Representante Legal

Se adjunta el permiso de PRODUCE y SERFOR



ANEXO 1

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Magdalena Del Mar, 29 de Abril del 2021

CARTA N° D000508-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Señora
SYLVIA LILIANA CRUDO VERA
Apoderada
Enel Generación Perú S.A.
Calle César López Rojas N° 201, Urbanización Maranga
liliana.crudo@enel.com
San Miguel. –

Asunto : Remito RDG N° D000241-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Referencia : Solicitud S/N (08/02/2021)

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del estudio "Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Matucana", ubicado en el distrito de San Jerónimo de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por el período de doce (12) meses.

Al respecto y de acuerdo a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines, la Resolución de Dirección General N° D000241-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS (28/04/2021), mediante la cual se resuelve otorgar a favor de su representada la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2021-105**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Dirección General.

Sin otro particular, expreso mis cordiales saludos.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Exp. N° 2021- 0004123



Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe



Magdalena Del Mar, 28 de Abril del 2021

RDG N° D000241-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La solicitud s/n, presentada el 8 de febrero de 2021 con Expediente N° 2021-0004123, presentada por la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A. identificada con RUC N° 20330791412, solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000450-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 28 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 8 de febrero de 2021, registrada con Expediente N° 2021-0004123, la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A. (en adelante, la administrada), debidamente representada por la señora Sylvia Liliana Crudo Vera, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del estudio "Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Matucana", ubicado en el distrito de San Jerónimo de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por el período de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000175-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 15 de febrero de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió al administrado las observaciones realizadas a su solicitud referidas a: Respecto a la solicitud.- i) se observa en los mapas 2-2 (1, 2, 3) que los componentes del proyecto también están en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; ii) especificar si las señoras Nadia Mariel Sánchez Falcón, Wendy Larissa Calderón Saavedra, Irayda Salinas Hijar y Miriam Esther Torres Núñez participarán como especialistas de algún taxón; Respecto a la autorización de ingreso a comunidades.- i) presentar el documento suscrito por la autoridad de la referida comunidad en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal; además de corroborar las coordenadas propuestas de la estación EM-06 en razón a que esta se ubica fuera del territorio terrestre; Respecto al plan de trabajo.- iii) en el Cuadro 2-1, no figura la zona geográfica (17, 18 o 19) del área de estudio; iv) actualizar la bibliografía correspondiente al Sistema de clasificación Angiosperm Phylogeny Group IV (APG IV 2016), así como de Trópicos; v) en el numeral 2.0. Área que cubre el estudio, el mapa 2-1, Mapa de ubicación del proyecto y traslape con áreas naturales protegidas no es legible; vi) describir los criterios aplicados para establecer el número de estaciones de muestreo, su distribución en el área de estudio y las áreas de influencia del proyecto que se modificarán con el presente Instrumento de Gestión Ambiental; vii) aclarar el tamaño de la parcela modificada Whittaker y proponer como mínimo dos parcelas por estación de muestreo; viii) aclarar las definiciones y reformular el texto sobre la colecta y la captura; ix) aclarar los parámetros a medir para las Aves, Anfibios, Reptiles, Mamíferos menores terrestres y menores voladores ya que no se menciona las fórmulas con las que se calcularán dichos parámetros, además del esfuerzo para medir a los Mamíferos menores voladores; x) mencionar qué programa se usará para realizar la curva de acumulación de especies por medio de los valores obtenidos en campo; xi) aclarar y reformular la metodología que se ha propuesto en el numeral 7.2.2. Fauna, 7.2.2.1. Aves; xii) emplear por lo menos 20 puntos de conteo por unidad de vegetación como mínimo, según lo indica (MINAM, 2015) y otros autores; xiii) actualizar la referencia bibliográfica de la Lista de las aves del Perú de Manuel Plenge; xiv) en el numeral 7.2.2.2. Mamíferos, para Mamíferos menores terrestres, se sugiere incrementar a 30 estaciones dobles de trampas (60 trampas), realizar búsquedas de egagrópilas, madrigueras de roedores en la zona a evaluar como complemento al uso de las trampas; aclarar el tipo de trampas a emplear y en el caso de utilizar trampas de golpe,

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

explicar la distribución y proporción de las trampas de golpe y las de captura viva por punto de muestreo; **xv)** la metodología formulada para Mamíferos menores voladores tiene inconsistencias en la redacción y deberá de aclarar si realizará colecta y/o captura temporal, además de incrementar la cantidad de redes como mínimo a 8 por punto a evaluar y el horario de instalación de las mismas; **xvi)** complementar la evaluación de mamíferos menores voladores mediante el muestreo bioacústico, aclarar la metodología de la información a obtener, el análisis de los espectrogramas y el procesamiento de la información; **xvii)** se sugiere la participación en campo de dos especialistas para el muestreo de mamíferos menores voladores; **xviii)** la metodología formulada para mamíferos mayores contiene inconsistencias, por lo que deberá de aclarar los tamaños de los transectos y horarios de evaluación diurno y nocturno; **xix)** precisar la metodología para la evaluación de Áreas Biológicas Sensibles (ABS); **xx)** se presentan inconsistencias en la metodología propuesta en el numeral 7.2.2.3. para Anfibios y reptiles; **xxi)** en el numeral 9.0. Detalle y justificación de la colecta y/o captura temporal, se hallan incongruencias respecto al Cuadro 9-1 Detalle de la colecta de acuerdo a los grupos taxonómicos a evaluar con el texto que sustenta las colectas de Mamíferos menores, además, se recomienda no realizar la colecta de especies enlistadas en los apéndices de la CITES; **xxii)** actualizar el contenido del Cuadro 7-5, Esfuerzo de muestreo por cada grupo taxonómico; **xxiii)** actualizar la información del numeral 9.3 e incluir más actividades como las medidas de bioseguridad para la toma de muestras biométricas de los especímenes capturados, y traslado y procesamiento de los especímenes colectados; y **xxiv)** remisión de una declaración jurada consignando que la documentación remitida en copia simple es verás, así como que los documentos presentados son auténticos; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta s/n, registrada con Expediente 2021-0006601, ingresada al SERFOR con fecha 02 de marzo de 2021, la administrada presentó la subsanación de observaciones a la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA; cumpliendo con absolver las recaídas en los numerales i, ii (Respecto a la solicitud), iii, iv, v, vi, vii, ix, x, xi, xiii, xiv, xvi, xvii, xviii, xx, xxiii y xxiv (Respecto al plan de trabajo) contenidas en la carta N° D000175-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, presentando información referida a: Respecto a la solicitud.- i) actualización de los mapas y la ubicación correcta del Proyecto, siendo este en el Departamento de Lima, Provincia de Huarochirí, Distritos de San Mateo y San Jerónimo de Surco; **ii)** las señoras Nadia Mariel Sánchez Falcón, Wendy Larissa Calderón Saavedra, Irayda Salinas Hijar y Miriam Esther Torres Núñez no participarán como especialistas de algún taxón, retirándolas del Plan de Trabajo; Respecto a la autorización de ingreso a comunidades.- i) se ha considerado la recomendación de corroborar las coordenadas propuestas de la estación EM-06 en razón a que esta se ubica fuera del territorio terrestre, ubicándose dentro de una comunidad campesina; sin embargo no han presentado las Cartas de autorización de ingreso a las Comunidades Campesinas de San Jerónimo de Surco, San Mateo de Huanchor y Yuracmayo; Respecto al plan de trabajo.- iii) en el Cuadro 2-1, Ubicación de las estaciones de muestreo ya figura la zona geográfica (18 S) del área de estudio; **iv)** se actualizó la bibliografía correspondiente al Sistema de clasificación Angiosperm Phylogeny Group IV (APG IV 2016), así como de Trópicos; y sobre las especies de helechos en la zona de estudio, se tuvo que realizar la corrección del Plan de trabajo afirmando que no es probable la presencia de ellos en hábitats semiáridos; **v)** en el numeral 2.0. Área que cubre el estudio, el mapa 2-1, Mapa de ubicación del proyecto y traslape con áreas naturales protegidas es legible; **vi)** se describe los criterios aplicados para establecer el número de estaciones de muestreo, su distribución en el área de estudio y las áreas de influencia del proyecto; **vii)** se aclaró el tamaño de la parcela modificada Whittaker y se incrementó dos parcelas por estación de muestreo; **viii)** no se ha eliminado la descripción observada en el texto presentado sobre las definiciones de colecta y la captura; **ix)** se aclaró los parámetros a



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

medir para las Aves, Anfibios, Reptiles, Mamíferos menores terrestres y menores voladores ya que no se menciona las fórmulas con las que se calcularán dichos parámetros, además del esfuerzo a emplear para evaluar a los Mamíferos menores voladores; **x)** se mencionó el programa que usará para realizar la curva de acumulación de especies por medio de los valores obtenidos en campo; **xi)** se aclaró y reformuló la metodología que se ha propuesto en el numeral 7.2.2. Fauna, 7.2.2.1. Aves; **xii)** para aves, no se está considerando por lo menos 20 puntos de conteo como mínimo en las unidades de vegetación Cardonal y Pajonal andino; **xiii)** se actualizó la referencia bibliográfica de la Lista de las aves del Perú de Manuel Plenge; **xiv)** en el numeral 7.2.2.2. Mamíferos, para Mamíferos menores terrestres, se incrementará a 30 estaciones dobles de trampas (60 trampas), realizará búsquedas de egagrópilas, madrigueras de roedores en la zona a evaluar como complemento al uso de las trampas; y no se utilizará trampas de golpe; **xv)** persiste en la contradicción de la colecta y captura temporal y deberá de aclarar si realizará colecta y/o captura temporal de Mamíferos menores voladores; **xvi)** se complementa la evaluación de mamíferos menores voladores mediante el muestreo bioacústico, aclara la metodología de la información a obtener, el análisis de los espectrogramas y el procesamiento de la información; **xvii)** aclara que participará en campo un especialista para el muestreo de mamíferos menores voladores, ya que la evaluación de muestreo bioacústico es puntual en los lugares potenciales de presencia de murciélagos, pudiendo efectuarse en momentos en los que el especialista no esté ejecutando la evaluación mediante redes de neblina; **xviii)** en la metodología formulada para mamíferos mayores se aclaró el tamaño de los transectos y horarios de evaluación diurno y nocturno y se ha plasmado su respuesta en la actualización del Plan de Trabajo; **xix)** no ha plasmado la respuesta en la actualización del Plan de Trabajo sobre la evaluación de Áreas Biológicas Sensibles (ABS); **xx)** para evaluar Anfibios y Reptiles se establecieron horarios diurnos y nocturnos, los cuales se describen de manera detallada y clara en la metodología del numeral 7.2.2.3; **xxi)**, en el texto del Plan de Trabajo mencionan que los Mamíferos menores voladores serán colectados, persistiendo la contradicción con respecto al Cuadro 9-1 Detalle de la colecta de acuerdo a los grupos taxonómicos a evaluar, en la que mencionan que se realizarán capturas temporales; **xxii)** no se actualizó nuevamente el mencionado cuadro, ya que debe de precisar que toda información presentada en el cuadro deberá guardar relación con los métodos, esfuerzos de muestreo y horarios de evaluación descritos en la metodología de flora y fauna; **xxiii)** se actualizó la información e incluyó más actividades como las medidas de bioseguridad para la toma de muestras biométricas de los especímenes capturados, traslado y procesamiento de los especímenes colectados; y **xxiv)** presentación de una declaración jurada consignando que la documentación remitida en copia simple es verás, así como que los documentos presentados son auténticos, pero con firma escaneada, sin embargo, las observaciones i (Respecto a la autorización de ingreso a comunidades), viii, xii, xv, xix, xxi y xxii (Respecto al plan de trabajo) no fueron absueltas;

Que, a través de la Carta N° D000267-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 08 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, a través de la Carta s/n, ingresada al SERFOR con fecha 19 de marzo de 2021, y registrada con expediente N° 2021-0009009, la administrada solicitó ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones resultantes en la calificación de su solicitud;

Que, a través de la carta N° D000357-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de marzo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR concedió el plazo solicitado por la administrada,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de conformidad al numeral 20.1 del artículo 20, numeral 2 del artículo 25 y numeral 144.1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual tiene naturaleza de improrrogable;

Que, a través de la carta s/n, registrada con Expediente 2021-0011926, ingresada al SERFOR con fecha 14 de abril de 2021, la administrada presentó la subsanación de observaciones persistentes a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, con referencia a la Carta N° D000318-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; dando respuesta a las observaciones reiteradas, referidas a: **i)** presentan las Cartas de autorización de ingreso a las Comunidades Campesinas de San Jerónimo de Surco, San Mateo de Huanchor y Yuracmayo; **viii)** se eliminó y actualizó la definición de colecta en el texto del Plan de Trabajo presentado; **xii)** se ha considerado 20 puntos de conteo en todas las unidades de vegetación, y en el caso de las unidades de vegetación Cardonal y Pajonal andino al tener solo una estación de muestreo cada una respectivamente, se estará realizando una réplica en la misma estación de muestreo; **xv)** que para el caso de mamíferos menores voladores se estará realizando captura temporal, corrigiendo el párrafo señalado en el Plan de Trabajo; **xix)** adicionalmente, se estarán instalando 5 cámaras trampa, las cuales serán ubicadas e instaladas en estaciones simples (una trampa), en lugares potenciales de presencia de mamíferos de las estaciones de muestreo a evaluar mediante la búsqueda intensiva, poniendo mayor énfasis en áreas biológicas sensibles (ABS), tales como refugios, caminos, comederos, bebederos, entre otros. Finalmente, cabe mencionar que la búsqueda intensiva de estas ABS se realizará únicamente mediante caminatas, más no de transectos; **xxi)** para el caso de mamíferos menores voladores se estará realizando captura temporal, por lo que, se ha corregido el párrafo señalado en el Plan de Trabajo; y **xxii)** se actualizó el contenido del Cuadro 7-5, Esfuerzo de muestreo por cada grupo taxonómico;

Que, a través de la carta s/n, registrada con Expediente N° 2021-0012610, e ingresada al SERFOR con fecha 20 de abril de 2021, la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A. remitió Información complementaria referida a la actualización del plan de trabajo y documentación relacionada; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° D000450-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 28 de abril de 2021; se concluye, entre otros que: i) la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., cumple con los criterios técnicos para realizar la “Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Matucana”, ubicada en los distritos de San Jerónimo de Surco y San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de amortiguamiento, en los territorios de las comunidades campesinas de Surco, San Mateo de Huanchor, y de San Juan de Yuracmayo, por el periodo de doce (12) meses, en época seca y húmeda, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; ii) el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; iii) las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; iv) la presente autorización implica el estudio



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con colecta de especímenes de flora y fauna en el caso de anfibios y reptiles; así como con captura temporal y posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; los mamíferos mayores y las aves serán identificados in situ (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal para el caso de mamíferos mayores. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será contrastado y depositado en el Museo de Historia Natural perteneciente a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) en Lima; v) los resultados de la línea base biológica permitirán caracterizar la biota terrestre en las áreas con modificaciones e instalaciones que son parte de la ejecución del actual de la Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Matucana; y vi) la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, así como en los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forman parte del “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”, establecidos en la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, el administrado en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., identificada con RUC N° 20330791412, para realizar la "Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Matucana", correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2021-105**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo aprobado, correspondiente a doce (12) meses a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; para realizar el muestreo de flora y fauna silvestre como parte de la "Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica Matucana", ubicado en los distritos San Jerónimo de Surco y San Mateo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de amortiguamiento, y dentro del territorio de las Comunidades Campesinas de Surco; San Mateo de Huanchor; y de San Juan de Yuracmayo; de acuerdo al ANEXO 2 adjunto a la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (mamíferos, aves, anfibios, reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre por especie y estación de muestreo para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) ejemplares por especie de anfibios y reptiles, por estación de muestreo.
- ✓ Se realizará captura temporal de aves, mamíferos menores voladores, mamíferos menores terrestres, reptiles y anfibios.
- ✓ Los mamíferos mayores serán identificados in situ (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal de estos
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa ENEL GENERACIÓN PERÚ S.A.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Michael Santos Vega Chávez	Evaluador de campo-Vegetación	41600101
Juan Ramón Perea Macedo	Evaluador de campo -Vegetación	40224952
Marcelino Riveros Shirakawa	Evaluador de campo -Vegetación	41314490
Diana Beatriz Real Blas	Evaluador de campo- Aves	41276691
Omar Marco Custodio Azabache	Evaluador de campo- Aves	43167758
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Evaluador de campo- Aves	41846781
Frank Peter Aspajo Arévalo	Evaluador de campo- Aves	41298398
Úrsula Marilyn Chuquizuta Quiroz	Evaluador de campo- Aves	40023687
José Miguel Salvador Leyva	Evaluador de campo- Mamíferos	42259707
Oscar Dandy Centty Pardo	Evaluador de campo- Mamíferos	43601907
Danny Miguel Castro Bardalez	Evaluador de campo- Mamíferos	41156445
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Evaluador de campo- Anfibios y Reptiles	07498554
Valia Esther Herrera Alva	Evaluador de campo- Anfibios y Reptiles	72163798
Iván Joel Wong Grados	Evaluador de campo- Anfibios y Reptiles	46236924



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO REFERENCIALES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

N°	Código de la Estación	Coordenadas UTM WGS84-18L	
		Este (m)	Norte (m)
1	EM01	340448	8686193
2	EM02	342294	8686803
3	EM03	341420	8685468
4	EM04	341489	8695676
5	EM05	357177	8696899
6	EM06	373875	8691093



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.



ANEXO 2



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00698-2021-PRODUCE/DGPCHDI

15/10/2021

VISTOS: El escrito con registro N° 00053355-2021 de fecha 27 de agosto de 2021, presentado por la empresa **ENEL GENERACION PERU S.A.A.**; así como los demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00053355-2021 de vistos, la empresa **ENEL GENERACION PERU S.A.A.** (en adelante, la administrada), solicitó autorización de actividades de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, para ejecutar el plan de trabajo denominado: **Colecta de Recursos Hidrobiológicos para el levantamiento de Línea Base del "Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica de Matucana"**¹, presentado en el marco del Decreto Supremo N° 013-2020-PRODUCE;

2. Cabe precisar que mediante el referido decreto supremo, publicado con fecha 1 de agosto de 2020, se aprueban los "**Lineamientos para la autorización de colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos**" (en adelante, los Lineamientos), cuya finalidad es regular las condiciones y requisitos de cumplimiento obligatorio para la autorización de la mencionada actividad, en concordancia con la Disposición II de los lineamientos en mención;

3. De acuerdo con el numeral 6.1 de la Disposición VI de los Lineamientos, referido a las "Disposiciones Específicas", los requisitos para obtener la autorización para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios sin uso de embarcación pesquera son los siguientes: i) Solicitud de autorización dirigida a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, ii) Plan de trabajo elaborado teniendo en consideración el "**Contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos**";

4. En cuanto al requisito i), referido a la solicitud de autorización dirigida a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; cabe señalar que la señora Sylvia Liliana Crudo Vera, en su calidad de apoderada² de la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI - 017, el cual tiene carácter

¹ Modificado posteriormente mediante escrito con registro N° 00062419-2021.

² Con facultades de representación acreditadas según el Certificado de Vigencia emitido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuya copia obra en el expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E1KOK96L



BICENTENARIO
PERÚ 2021

de declaración jurada, debidamente llenado y suscrito, por el cual ha solicitado la autorización del plan de trabajo citado en el considerando 1 de la presente resolución. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento al requisito antes descrito;

5. Con relación al requisito ii), respecto a que el plan de trabajo elaborado debe tener en consideración el “*contenido mínimo del plan de trabajo para la colecta de recursos hidrobiológicos para el levantamiento de línea de base de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios o para monitoreos hidrobiológicos previstos en dichos documentos*”; debe indicarse que la administrada a través del escrito con registro N° 00053355-2021 de vistos, reformulado a través del escrito con registro N° 00062419-2021, presentó el plan de trabajo denominado: **Línea Base hidrobiológica para el “Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica de Matucana**”, el mismo que cuenta con ocho (8) estaciones de muestreo hidrobiológico ubicadas en los distritos de San Mateo y de Surco, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, a ejecutarse por el periodo de doce (12) meses, el cual se encuentra suscrito por la señora Sylvia Liliana Crudo Vera citada en el considerando precedente. De la revisión del mencionado plan, se advierte que el mismo ha sido elaborado en concordancia con lo previsto en dicho “contenido mínimo”, por lo que se colige que se ha dado cumplimiento al presente requisito;

6. De otro lado, cabe señalar que el numeral 5.2 de la Disposición VI de los Lineamientos, establece que “*La colecta de recursos hidrobiológicos requiere la opinión técnica favorable del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), la cual es solicitada por el órgano de línea correspondiente del Ministerio de la Producción a la referida entidad (...)*”;

7. Al respecto, mediante Oficio N° 00002681-2021-PRODUCE/DECHDI, se solicitó opinión técnica al IMARPE respecto al plan de trabajo referido en el considerando 1 de la presente resolución; por lo que dicha entidad mediante Oficio N° 610-2021-IMARPE/DEC, remitió su opinión técnica en la que concluye: “*La administrada expone una idónea propuesta de trabajo que permite su implementación*”;

8. Por lo antes expuesto, y en atención a la opinión favorable efectuada por el IMARPE a través del Oficio N° 610-2021-IMARPE/DEC, se colige que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a su favor la autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: **Línea Base hidrobiológica para el “Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica de Matucana**”, presentado mediante el escrito con registro N° 00053355-2021 de vistos, reformulado a través del escrito con registro N° 00062419-2021;

9. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Técnico N° 00000194-2021-PRODUCE/DECHDI-Ilaguna; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar la autorización para realizar actividades de colecta de recursos hidrobiológicos conforme al plan de trabajo denominado: **Línea Base hidrobiológica para el “Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Central Hidroeléctrica de Matucana**”, presentado por la empresa **ENEL GENERACION PERU S.A.A.** mediante escrito con registro N° 00053355-2021, reformulado a través del escrito con registro N° 00062419-2021, por el periodo de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral. El plan de trabajo comprende las siguientes circunscripciones territoriales:





N°	PUNTOS DE MONITOREO (ZONA 18S)		UBICACIÓN GEOGRÁFICA		
	ESTE	NORTE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	373826	8691413	San Mateo	Huarochiri	Lima
2	357361	8696951			
3	357204	8696817			
4	340078	8686076			
5	340268	8686048	Surco		
6	340096	8685944			
7	341552	8685525			
8	341289	8685577			

Artículo 2.- La empresa **ENEL GENERACION PERU S.A.A.** es responsable de aplicar las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias del plan de trabajo.

Artículo 3.- En la ejecución del plan de trabajo, la empresa **ENEL GENERACION PERU S.A.A.** deberá observar estrictamente lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, el cual establece que los derechos otorgados sobre recursos biológicos no otorgan derechos sobre los recursos genéticos.

Artículo 4.- La presente autorización no constituye el otorgamiento de otro derecho a favor del titular del plan de trabajo.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; al Instituto del Mar del Perú (IMARPE); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.



Firmado digitalmente por CABALLERO GONZALES Veronica
Carola FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/10/15 19:00:30-0500

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES
Directora General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

